



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2020-00117-00  
**ACCIONANTE:** Carlos Ernesto Salamanca Chacón  
**ACCIONADO:** Nación-Ministerio de Trabajo

Carlos Ernesto Salamanca Chacón, en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales a la vida, igualdad, salud, y trabajo, que se alegan como vulnerados por la Nación-Ministerio de Trabajo.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ampare los derechos fundamentales invocados, se declare el silencio administrativo como consecuencia de la omisión en la contestación a la fecha por parte de la Nación-Ministerio de Trabajo y se ordene a la entidad accionada que *“se legisle de acuerdo a la ley, y se puedan disponer de los ahorros laborales consignados a los fondos de pensiones”*, según lo indicado en el accionante en el escrito de tutela, como oportunidad de los trabajadores de sus beneficios en la banca privada.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por Carlos Ernesto Salamanca Chacón, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.276.142, en contra de la Nación-Ministerio de Trabajo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora y la accionada ([notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co)), puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas.

**TERCERO: COMUNICAR** de forma inmediata a las accionadas a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de dos (02) días siguientes, rindan informe a este despacho sobre los

hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

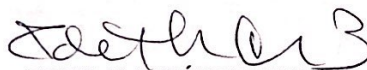
**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

**QUINTO: ABSTENERSE** de decretar la prueba testimonial solicitada, y en su lugar **REQUERIR**, mediante esta providencia al accionante, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación respectiva allegue al expediente vía correo electrónico la declaración escrita de la señora TERESA CHACON DE SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.312.164 sobre los hechos de esta acción constitucional.

**SEXTO: REQUERIR** mediante esta providencia a la entidad accionada para que en el término de dos (2) días, informe si resolvió la petición del 28 de mayo de 2020, con radicado No. 05EE202023000000038108, presentada por Carlos Ernesto Salamanca Chacón, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.276.142. En caso afirmativo, debe allegar dentro del mismo término concedido los documentos que demuestren dicha información y el comprobante de notificación o comunicación al accionante de dicha respuesta.

**SÉPTIMO:** Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**

*OARM*